

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110013103007-2022-00449-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la Ley 472 de 1998, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior ACCIÓN POPULAR, instaurada por JUAN PABLO MARTÍNEZ CORTÉS, contra COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

SEGUNDO: Trámítese por el procedimiento establecido en la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Córrase traslado a la entidad demandada por el término de diez (10) días, notifíquese en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, así como también en lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, e infórmesele que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, NUEVO SIGLO o LA REPÚBLICA).

Así mismo, por secretaría, procédase a emplazar a los miembros de la comunidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 para tal efecto.

QUINTO: COMUNÍQUESE de la admisión del presente asunto al Ministerio Público, con el fin de que intervenga como parte en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente.

SEXTO: Así mismo, INFÓRMESE a la Defensoría del Pueblo y a la Superintendencia de Industria y Comercio, la existencia de este asunto, como entidades administrativas encargadas de proteger el derecho o el interés colectivo afectado.

Por otro lado, se deniega la medida cautelar solicitada, toda vez que este estrado no la considera razonable frente al asunto debatido, debido a que su materialización podría

conllevar a la generación de perjuicios en contra del extremo pasivo, sin existir una decisión de fondo al respecto. En adición, debe tenerse en cuenta que lo requerido atañe directamente a la controversia dispuesta aquí para dirimir, por lo cual no es procedente adoptar lo solicitado previamente sin el estudio de los argumentos sobre los cuales se funda la acción.

Téngase en cuenta que el accionante actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 04 del 20-ene-2023

CARV.